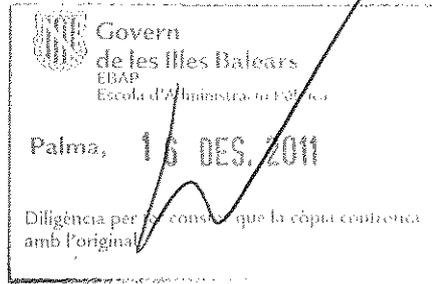


2012/1/21

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, EN MATERIA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA CATALANA.

En Palma, a 29 de abril de 1999



REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Elisa Veiga Nicole, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo por Acuerdo de 14 de Abril de 1999.

De otra, el Muy Hble. Sr. Jaume Matas i Palou, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Actuando ambos en virtud de las facultades que tienen atribuidas.

EXPONEN

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española, en su artículo 3, el castellano y el catalán, en el presente caso, son las lenguas oficiales en las Illes Balears y como tales son un patrimonio cultural que ha de ser objeto de especial respeto y protección.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el artículo 148.17 de la Constitución, asumió en su día el reto de velar y fomentar la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears.

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en su artículo 3, define la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como su lengua propia y declara que tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial y que por lo tanto se tomarán las medidas necesarias para garantizar su conocimiento y se crearán las condiciones que permitan llegar a una plena igualdad en cuanto a derechos y deberes de los ciudadanos, en ese ámbito.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

El desarrollo del mencionado artículo 3 del Estatuto de Autonomía, se dictó la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística, en las Illes Balears.

El artículo 5 de la misma Ley establece que los ciudadanos pueden dirigirse a los jueces y tribunales a fin de obtener la protección judicial en relación al derecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales, de acuerdo con la legislación vigente.

Segundo.- Que, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley, el Gobierno de las Illes Balears, con el fin de conseguir la normalización del uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, tiene la voluntad de firmar el presente Convenio con el Consejo General del Poder Judicial.

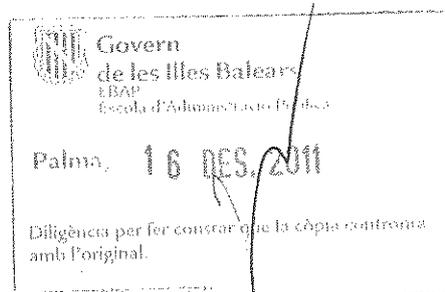
Tercero.- Que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del Poder Judicial y, como tal, tiene atribuida entre otras, la titularidad de las competencias establecidas en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una de las cuales es la de suscribir Convenio de colaboración institucional por remisión del número 11 de dicho precepto.

Cuarto.- Que, en el ejercicio de dicha competencia el Consejo General de Poder Judicial está interesado en suscribir un Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de acreditación, por parte de jueces y magistrados, del conocimiento suficiente de la lengua catalana, con el fin de que puedan desarrollar adecuadamente su labor en esta Comunidad.

Quinto.- Que la necesidad expuesta en el párrafo anterior ha sido debidamente recogida en el Título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en la redacción dada por el Acuerdo de 25 de febrero de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Estado, del 6 de marzo, en el cual se establecen los criterios de valoración del idioma como mérito preferente en los concursos para órganos jurisdiccionales en las Comunidades Autónomas, en desarrollo del Artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Artículo 109 del Reglamento de la Carrera Judicial (en su redacción de fecha 25 de febrero de 1998), dispone en sus apartados 1,2 y 3 lo siguiente:

1. Los miembros de la Carrera Judicial que deseen alegar como mérito preferente en los concursos de traslado el conocimiento oral y escrito de algunas de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas solicitarán del Consejo General del Poder Judicial su reconocimiento a esos solos efectos.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

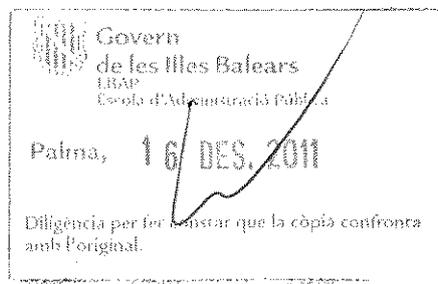
2. Con la solicitud aportarán un título o una certificación oficiales del conocimiento de la lengua expedido por el organismo correspondiente en cada Comunidad Autónoma. Mediante los correspondientes Convenios con las Comunidades Autónomas podrá procederse a la determinación de los títulos oficialmente reconocidos a estos fines y al establecimiento, en su caso, de pruebas para acreditar la suficiencia del conocimiento de la lengua.
3. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta de la Comisión de Calificación, tras examinar la autenticidad y suficiencia de la documentación presentada, acordará, mediante resolución motivada, el reconocimiento o la denegación del mérito.

De acuerdo con el informe elaborado por la Comisión de Estudios e Informes del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por el Pleno que este Órgano celebró el pasado día 14 de octubre de 1998, y en relación a la determinación de los títulos oficiales reconocidos a los fines del Reglamento, en su artículo 109.2 indica que dichos títulos habrán de estar expedidos por la autoridad académica competente, así como también el hecho de que puedan establecerse, de modo facultativo, pruebas para acreditar la suficiencia de los conocimientos lingüísticos alegados, en cada caso.

En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Junta Evaluadora de Catalán, en el marco de lo que establece la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística de las Illes Balears, es el organismo del Gobierno de las Illes Balears, adscrito a la Dirección General de Cultura y Política Lingüística, que asume de manera oficial la expedición de certificados de conocimientos de lengua catalana para adultos.

La Consejería de la Función Pública e Interior desarrolla los planes y programas de formación para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Balear de Administración Pública, y concretamente los cursos de formación de lengua catalana en sus diversos niveles.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con la Orden del Presidente del Gobierno de las Illes Balears, de día 18 de junio de 1996, por la que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura i Deportes, quiere intensificar las acciones en materia de normalización del uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, contemplando las modalidades insulares en las actuaciones de la Administración de Justicia radicada en las Illes Balears.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

En virtud de lo expuesto, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El objetivo de este Convenio de Colaboración es el de determinar las titulaciones acreditativas del conocimiento oral y escrito de la lengua catalana a los efectos previstos en el artículo 109 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en su redacción dada por el Acuerdo de 25 de febrero de 1998 del Pleno Consejo General del Poder Judicial (BOE nº 56 de 6 de marzo de 1998).

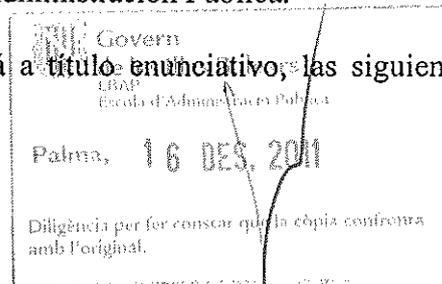
Segundo.- En el ámbito de las Illes Balears, los miembros de la Carrera Judicial que deseen alegar como mérito preferente en los concursos de traslado el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana, deberán aportar el título expedido por la Junta Evaluadora de Catalán, nivel B, acreditativo de los conocimientos elementales de lengua catalana, orales y escritos, o bien titulaciones superiores, expedidas por la mencionada Junta Evaluadora de Catalán o alguno de los títulos, certificados o diplomas que garanticen los conocimientos de lengua catalana comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán, recogidos en la Orden del Consejero de Educación, Cultura i Deportes, de fecha 6/11/95 (BOCAIB nº 146 de 23/11/95), así como los certificados expedidos por el Instituto Balear de Administración Pública (IBAP).

Lo señalado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la valoración por el Consejo General del Poder Judicial del conocimiento del catalán por los miembros de la Carrera Judicial, acreditado mediante los títulos oficiales determinados en el Convenio suscrito con la Generalidad de Cataluña el 25 de marzo de 1999.

Tercera.- El Gobierno de las Illes Balears, colaborará en la financiación de los cursos, de acuerdo con sus disposiciones presupuestarias.

Cuarta.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos Vocales en representación del Consejo General del Poder Judicial y dos representaciones del Gobierno de las Illes Balears, que serán el Director General de Cultura y Política Lingüística y el Director General de la Función Pública, con la asistencia del Director del Instituto Balear de Administración Pública.

Quinta.- La Comisión de Seguimiento tendrá a título enunciativo, las siguientes funciones:



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS
ISLAS BALEARES

1. Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente Convenio.
2. Hacer el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Convenio.

Sexta.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes y su vigencia se establece en un año, prorrogable por anualidades sucesivas automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su finalización.

Séptima.- Este Convenio será revisable en el momento en que se produzca cualquier modificación en la normativa que regula su objeto.

Octava.- Podrá darse por resuelto, total o parcialmente si se da alguna de las siguientes causas:

- A) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.
- B) De mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

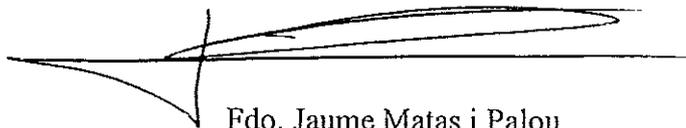
En prueba de su conformidad y para que surta todos los efectos, en el ejercicio de las respectivas funciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado en castellano y catalán, el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

Por el Consejo General del Poder
Judicial

Por la Comunidad Autónoma
de las Illes Balears



Fdo. Elisa Veiga Nicole



Fdo. Jaume Matas i Palou

